

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DEL EJERCICIO 2016

Con fecha 17/03/17 (CORE 00147824) ha sido remitida a esta Intervención General la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba correspondiente al ejercicio 2016.

Dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del ROF (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), se acompaña al expediente Informe de fecha 17/03/17 emitido por el Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera como responsable de la contabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Reglamento Orgánico General del Ayto. de Córdoba y dando cumplimiento a lo recogido en Informe de la IGAE de fecha 12 de febrero de 2.009 emitido como consecuencia de consulta que en su día emitió esta Intervención General, según el cual "en aquellas entidades locales que apliquen el régimen de organización de los municipios de gran población, le competirá emitir el informe al órgano que tenga atribuida la función de contabilidad y no a la Intervención de la entidad local".

No obstante lo anterior, en calidad de órgano de control interno de la actividad económico-financiera de esta entidad local y al amparo de los artículos 213 y siguientes del TRLRHL 39/88, teniendo en cuenta el claro contenido económico del estado que se propone aprobar, esta Intervención informa lo siguiente:

Primero.- Normativa Aplicable

- Artículos 191 a 193 TRLRHL (RD. Leg 2/2004 de 5 de marzo).
- Artículos 89 a 105 RD 500/90
- Orden EHA/4041/2.004

Segundo.- Plazo de presentación y Órgano Competente para su aprobación

Teniendo en cuenta la fecha en que se ha remitido este expediente, para que sea posible dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 91 del RD 500/90 deberá aprobarse la Liquidación por la Presidenta de la Entidad y posterior remisión de copia de la misma a las Administraciones "antes de finalizar el mes de marzo".

Así mismo dejar constar lo que señala el Responsable de la Contabilidad en relación al artículo 36 de la Ley 2/2001 de 4 de marzo de Economía Sostenible y Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la ley 17/2012 de PGE para el año 2013 que establece que en el supuesto de incumplimiento de la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de sus presupuestos en el plazo citado, se procederá a partir de junio del ejercicio siguiente a retener la Participación en los Tributos del Estado que correspondan.

Código Seguro de verificación:nTJg2AZyAt3NzGOObh50SA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	22/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	nTJg2AZyAt3NzGOObh50SA==	PÁGINA	1/7
 nTJg2AZyAt3NzGOObh50SA==				

Dado que se incumple el plazo previsto en el artículo 89.2 del RD 500/90 para la confección de los estados demostrativos de la liquidación (1 de marzo) se recomienda que por el órgano responsable de la contabilidad se revisen las normas de cierre de cara a adelantar los trabajos para poder cumplir con más holgura el plazo previsto legalmente.

Tercero.- Contenido del expediente

Se ha comprobado por esta Intervención General que del contenido del expediente se deduce el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del RD 500/90 esto es:

- Estados Demostrativos regulados en el Art. 93.1 del RD 500/90 al nivel de desglose que aparece en el citado artículo.

Liquidación del Estado de Gastos.
Liquidación del Estado de Ingresos.

- Así mismo se incluyen los datos relativos a las siguientes magnitudes reguladas en el Art. 93.2 del citado texto legal:
 - Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
 - Resultado Presupuestario del ejercicio
 - Remanentes de Crédito.
 - Remanente de Tesorería.

Cuarto.- Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería

El Resultado Presupuestario es una magnitud "fondo" y calcula el grado de ejecución del presupuesto del ejercicio. Según establece el artículo 96 del RD 500/90, viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio por sus valores netos (311.333.018,24 €) y las obligaciones presupuestarias reconocidas por sus valores netos durante el mismo período (266.693.193,32 €). Representa una magnitud que va a relacionar, de forma global, gastos e ingresos, de manera que se pueda analizar en qué medida estos últimos se han traducido en recursos para financiar la actividad de la Entidad en cuestión.

Por otro lado, el artículo 97 del citado RD establece una serie de ajustes a realizar en el Resultado Presupuestario que se regulan en la Regla 80 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre que aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local al objeto de su interpretación correcta posibilitando la eliminación de determinadas operaciones que va a distorsionar el mismo y que pueden ofrecer una imagen equivocada de la actuación de los responsables de la gestión.

Dichos Ajustes han sido los siguientes:

- Desviaciones Positivas de Financiación (minoran el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2016 a 33.000.840,78 €.

Código Seguro de verificación:nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	22/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==	PÁGINA	2/7
 nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==				



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Desviaciones Negativas de Financiación (aumentan el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2016 a 10.627.690,62 €.
- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales: 1.043.875,15 € (Aumentan el Resultado Presupuestario).

De todo lo anterior se deduce un Resultado Presupuestario positivo ajustado de 23.310.546,91 €

Remanente líquido de tesorería

COMPONENTES	AÑO 2015	AÑO 2016
1. Fondos líquidos	51.604.101,64	76.616.488,27
2. Derechos Pendientes de cobro	128.816.092,67	136.382.900,04
+del Presupuesto corriente	36.964.653,95	33.373.958,56
+de Presupuestos cerrados	91.155.023,43	101.409.705,50
+de operaciones no presupuestarias	696.415,29	1.599.235,98
3. Obligaciones pendientes de pago	60.973.136,47	58.315.896,56
+del Presupuesto corriente	32.334.918,45	34.484.233,00
+de Presupuestos cerrados	1.584.389,45	
+de operaciones no presupuestarias	27.053.828,57	23.831.633,56
4. Partidas pendientes de aplicación		
- cobros realizados pendientes aplicación	8.608.654,32	6.682.560,28
+ pagos realizados pendientes aplicación	63.486,67	84.887,96
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	110.901.890,19	148.085.819,43
II. Saldos de dudoso cobro	35.227.131,71	38.363.947,07
III. Exceso de financiación afectada	74.630.883,33	89.361.893,06
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)	1.043.875,15	20.359.979,30

El Remanente Líquido de Tesorería es una "magnitud flujo" ya que tiene en cuenta los resultados de ejercicios anteriores.

Saldo de Dudoso Cobro:

Respecto al importe relativo a los Saldos de Dudoso Cobro según consta en el informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera, por decreto de la Alcaldesa nº 1850 de fecha 9 de marzo de 2017 se estimaron inicialmente en 60.420.821,47 € conforme a la propuesta que formuló la Titular del Organo de Gestión Tributaria.

Así mismo se hace referencia a la respuesta de la IGAE ante consulta realizada por este Ayuntamiento en relación a los ingresos que derivan de Sanciones Urbanísticas y que constituyen ingresos afectados que deben destinarse a los fines propios del PMS cuyo texto íntegro se

Código Seguro de verificación:nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==	PÁGINA
			22/03/2017
			3/7

transcribe en el citado informe, procediéndose por tanto por el órgano responsable de la contabilidad a realizar ajuste al respecto quedando finalmente el importe de saldo de dudoso cobro que minora el Remanente de Tesorería Total en 34.230.704,07 €.

Otro ajuste que realiza el Organismo responsable de la Contabilidad es el relativo a los derechos pendientes de cobro correspondientes a dividendos del Ejercicio 2014 a recibir de la Sociedad municipal EMACSA. El informe del citado órgano recoge en cuenta a la provisión como dudoso cobro por este concepto la siguiente justificación:

“El Ayuntamiento durante el ejercicio 2.016 ha reconocido obligaciones a favor de EMACSA por importe de 1.779.107,04 Euros en concepto de Cánón Autonómico, ejercicios 2.011 a 2.016. Ahora bien por el resto de conceptos, dado que el Ayuntamiento no tiene reconocida Obligación alguna a favor de EMACSA, ni justificante de gasto alguno registrado y tramitado por EMACSA conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución; además, de que existe duda jurídica de que el Ayuntamiento tenga que abonar algunos de estos conceptos, según informe de la Oficial Mayor sobre Encomienda a EMACSA del mantenimiento, reparación, conservación, reparación y limpieza de las fuentes públicas y bocas de riego instaladas en la ciudad de Córdoba, de fecha 6 de mayo de 2.015, y dado que en el Ejercicio 2.015 se han reconocido como derechos pendiente de cobro los dos dividendos del Ejercicio 2.014 por parte del Ayuntamiento, se hace aconsejable hacer una provisión extraordinaria, por parte del Órgano de Gestión Económico – Financiera, por el importe de los mismos a efectos de que no tenga incidencia en el Remanente de Tesorería del Ejercicio 2.016, teniendo en cuenta lo elevado de su importe: 4.133.242,78 €, hasta tanto se clarifique jurídicamente si el Ayuntamiento tiene que hacer o no frente al pago.”

Con lo cual como provisión total de saldos de dudoso cobro en el Ejercicio 2.016 se dotan 38.363.947,07 € resultado de sumar a los 34.230.704,07 € detallados en el apartado E anterior, los 4.133.243 € que podríamos denominar como Provisión extraordinaria derivada de la situación descrita de EMACSA.

Destino del Remanente de Tesorería Positivo:

El Informe emitido por el responsable del OGEF se remite a lo previsto en la Base 62 de Ejecución del Presupuesto así como a lo recogido en el Art. 32 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), cuyo tenor literal es:

- Art. 32.1 LOEPSF: *“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.*
- Disposición Adicional 6ª LOEPSF, punto 2: *“En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:*
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta*

Código Seguro de verificación:nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	22/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==	PÁGINA 4/7
			
nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo."

En relación a este aspecto, el informe del Organismo de Gestión Económico Financiera recoge lo siguiente:

"Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Por otra parte la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): Inversiones financieramente sostenibles es la que ha definido lo que se entenderá por inversiones financieramente sostenibles.

Esta normativa que fue prorrogada para el año 2015, por la Disposición Adicional Octogésimasegunda: "destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2015" de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2016, al no haberse prorrogado ni aprobado Presupuestos del Estado para el año 2.017 no está en vigor. Por ello lo más prudente sería esperar a que por parte del Gobierno se prorroguen o aprueben los Presupuestos Generales para el año 2.017."

Además de lo anterior, en relación al posible destino del Remanente Positivo de Tesorería se aporta informe de fecha 17/03/2017 emitido por la titular del OPEP, en el que se pone de manifiesto que atendiendo a lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF (Regla General) es necesario esperar el cálculo del superávit o capacidad de financiación, para poder aplicar lo previsto en el citado artículo, recogiendo no obstante dicho informe los diferentes escenarios posibles. También recoge, en cuanto a la posibilidad de llevar a cabo Inversiones Financieramente Sostenibles y poder acogernos a la citada Regla Especial, debe prorrogarse su aplicación al ejercicio 2017 por la correspondiente Ley de PGE. Se hace referencia a consulta emitida al Ministerio por el OPEP que hasta el momento no ha sido contestada.

Código Seguro de verificación:nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	22/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==	PÁGINA 5/7



nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==



Quinto.- Análisis de la estabilidad presupuestaria y Regla de Gasto

La LOEPSF en su artículo 3 establece que:

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*
2. *Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

El Capítulo III de la LOEPSF dedicado a la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge en su artículo 11 la instrumentación del principio de estabilidad financiera, de los que destacamos los apartados 1 y 4.

"Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. *La elaboración aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá a principio de estabilidad presupuestaria.*

...

4. *Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit financiero"*

En materia de estabilidad presupuestaria junto a la LOEPSF como norma principal no podemos obviar el RD 1463/2007, Reglamento de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, en lo que no contradiga a lo previsto en la LOEPSF.

Así el artículo 16.2 párrafo segundo del citado Real Decreto establece que:

"En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades

Código Seguro de verificación:nTJq2AZYAt3NzGOObh50SA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	22/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	nTJq2AZYAt3NzGOObh50SA==	PÁGINA	6/7
 nTJq2AZYAt3NzGOObh50SA==				



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

El artículo 12 de la LOEPSF establece que:

1. *La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*
- ...
2. *Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*
3. *Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

El cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto debe estudiarse a nivel consolidado, por lo que en el momento en que se aprueben y presenten para su aprobación las Liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2016 o Estados Financieros de todos los entes que forman parte del perímetro de consolidación se emitirá por esta Intervención General el correspondiente informe para dar cumplimiento a la normativa citada.

Sexto.- Facturas sin crédito

Finalmente, señalar que, la presente Instrucción de Contabilidad prevé el registro de aquellas obligaciones que correspondan a bienes o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio cuando no hubieran podido reconocerse dentro del mismo, debiéndose reflejar en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

Según los datos aportados en el Informe del Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera, el saldo de la cuenta 413 recoge las operaciones que corresponden a facturas sin crédito del ejercicio 2016 o anteriores pendientes de reconocimiento extrajudicial de crédito conforme a lo previsto en los artículos 176 TRLHL y 26 RD 500/1.990 por importe total de 180.981,28 €.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba; a 22 de marzo de 2017

La Interventora General
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.

Código Seguro de verificación:nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		FECHA	22/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==	PÁGINA	7/7
				
nTJg2AZYAt3NzGOObh50SA==				